

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 26 de abril del 2024.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1335

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7.
DEMANDADA: DIANA MARIA DELGADO SOLARTE C.C 1.144.168.353.
RADICACIÓN: 760014003007-2024-00329 –00.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Presentada la subsanación de la demanda para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431, 468 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7** contra **DIANA MARIA DELGADO SOLARTE C.C 1.144.168.353**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Hipotecario No 05701017800223286.

1. Por la suma de \$77.784.457,70=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 05701017800223286.
 - 1.1. Por la suma de \$6.809.317,35=m/cte., correspondientes a intereses corrientes causados desde el 22 de junio de 2023 hasta el 15 de marzo 2024.
 - 1.2. Por los intereses de mora que se causen sobre el valor del saldo insoluto enunciado en el numeral 1, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 18 de marzo de 2024 hasta que se verifique su pago.

Pagaré No 05701017800244514.

2. Por la suma de \$32.359.701,34=m/cte., por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 05701017800244514.
 - 2.1 Por la suma de \$3.104.827,46=m/cte., correspondientes a intereses corrientes causados desde el 28 de febrero de 2023 hasta el 15 de marzo 2024.
 - 2.2 Por los intereses de mora que se causen sobre el valor del saldo insoluto enunciado en el numeral 2, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 18 de marzo de 2024 hasta que se verifique su pago.
3. Por las costas y gastos que genere el presente proceso.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2o. Del artículo 468 del C.G.P., el Juzgado, decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, ubicado en la CALLE 14 Oeste No. 12-423 CONJUNTO RESIDENCIAL MURANO P.H ETAPA 2

TORRE C APTO 908, con folio de matrícula inmobiliaria No. 370- 1024586, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada **DIANA MARIA DELGADO SOLARTE C.C 1.144.168.353**. Para lo cual ordena se inscriba el embargo respectivo y se remita certificado, efectuado lo anterior se decidirá sobre el secuestro. (Oficiese).

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, o según lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, remitiéndosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **HECTOR CEBALLOS VIVAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.321.084, con tarjeta profesional No. 313.908 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al mandato conferido.

QUINTO: AUTORIZAR a los dependientes judiciales conforme lo solicitado en la demanda.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 29 de abril del 2024.

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d006440bbc70073abf7a80ff11423a411d81d2bf078ebfc443e80a6387ccd975**
Documento generado en 26/04/2024 02:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>